

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono 8808070 ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2N # 23 AN 11 oficina 101	SIGC
---	---	-------------

Constancia secretarial: Cali, 13 de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, junto con los escritos que anteceden. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 1304

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
Demandados: JULIANA ERAZO TAVERA
LUZ MARINA CRUZ ROSERO

Radicación: 760014003001 **2019-00603-00**

En Virtud a la solicitud que antecede y toda vez que el juzgado advierte que la notificación de la señora LUZ MARINA CRUZ ROSERO, allegada por el apoderado no se ciñó estrictamente a lo consagrado en el art. 8 del decreto 806 de 2020, que consagra la notificación personal de forma electrónica y no física como lo pretende el togado, no podrá ser tenida en cuenta.

En efecto la citada norma reza:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio...”.

De lo expuesto en precedencia, puede inferirse que la norma transcrita es aplicable cuando el interesado pretenda realizar la notificación de forma electrónica, razón por la que de la manera en que el apoderado actor, realizó la notificación debía de agotar el procedimiento establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

De otro lado, no resulta procedente acceder a la notificación por conducta concluyente de la señora JULIANA ERAZO TAVERA, como quiera que ella se encuentra notificada de manera personal desde el 26 de febrero de 2020; sin embargo, para la señora LUZ MARINA CRUZ ROSERO se tendrá en cuenta su solicitud de notificación por conducta concluyente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	2 SIGC
---	---	------------------

RESUELVE:

- 1.- Agréguese sin consideración procesal alguna la constancia de notificación de la demandada LUZ MARINA CRUZ ROSERO allegada por la parte de actora, por las razones esgrimidas con anterioridad.
- 2.- TEGANGASE por notificada por conducta concluyente a la señora LUZ MARINA CRUZ ROSERO, a partir del 03 de febrero de 2021, fecha de presentación de su solicitud.
- 3.- NEGAR la notificación por conducta concluyente de la señora JULIANA ERAZO TAVERA, por lo expuesto en precedencia.
- 3.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora FRANCY LORENA BENAVIDES PRADO, portadora de la T.P. No. 215.478 del CSJ, para que actúe en representación judicial de la parte demandada, en los términos y bajo los efectos del memorial conferido.
- 4.- TENER EN CUENTA la solicitud de amparo de pobreza solicitada por las señoras JULIANA ERAZO TAVERA y LUZ MARINA CRUZ ROSERO, por encontrarse reunidos los requisitos del artículo 153 del Código General del Proceso.
- 5.- CÓRRASE TRASLADO al demandante por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito propuestas por la señora LUZ MARINA CRUZ ROSERO, termino dentro del cual podrá solicitar las pruebas que a bien tenga. (Art 443 CGP)
- 6.- RECHAZAR las excepciones propuestas por la señora JULIANA ERAZO TAVERA, por ser extemporáneas, si en cuenta se tiene que se encuentra notificada en forma personal desde el 26 de febrero de 2020 y que las excepciones solo se formularon el 03 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

a.m.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL - SECRETARIA

En Estado No. 79 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 14 de mayo de 2021

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24b1fb63fa591315403e41f81f67b7004ac111d888c69f686d8abb44cb59a972**

Documento generado en 13/05/2021 04:34:15 PM